

ASUNTO : RESTRICCIONES AL TRÁFICO NACIONALES 2007

El pasado sábado 3 de marzo se publicó en el B.O.E. (nº 54, Pág. 9.116 y siguientes) la RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2007, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2007, de cuyo texto adjuntamos copia.

De su contenido destacamos lo siguiente:

- **Entrada en vigor: A partir del martes 13 de marzo.**
- **Restricciones a la circulación:**

1. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL: Se prohíbe la circulación a los vehículos de más de 7.500 kilos de M.M.A. y a los conjuntos de vehículos de cualquier M.M.A. autorizada, en los tramos, días y horas indicados en el anexo II de esta Resolución.

Quedan **exentos de esta prohibición** los vehículos o conjuntos de vehículos que transporten ganado vivo o leche cruda.

2. MERCANCÍAS PELIGROSAS: Se prohíbe la circulación a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización reglamentaria de acuerdo a lo que dispone el ADR:

Los domingos y festivos desde las 8,00 a las 24,00 horas.
Vísperas de festivo (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.
Los días y horas indicados en el anexo VI.

En caso de coincidir dos días festivos consecutivos dentro del ámbito territorial correspondiente, en el primero de ellos se aplicará la restricción solamente desde las ocho hasta las quince horas.

Por otro lado, los vehículos que realicen transporte de mercancías peligrosas de larga distancia deberán utilizar obligatoriamente la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (R.I.M.P.), que figura en el anexo IV de esta Resolución. Si los puntos de origen y/o destino del desplazamiento quedan fuera de la R.I.M.P., esta se deberá abandonar por la entrada o salida más próxima, con objeto de realizar el recorrido fuera de la R.I.M.P más corto posible.

También se permitirá abandonar la R.I.M.P. en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o residencia habitual del transportista o conductor y para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo, siempre y cuando se cumplan las condiciones de estacionamiento especificadas en el ADR.

Quedan exentos de la utilización de la R.I.M.P. los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR, y aquellos desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de mercancías peligrosas a sus destinatarios finales, utilizándose en este caso el itinerario que se considere más idóneo, empleándose inexcusablemente las circunvalaciones o rondas exteriores, cuando las haya.

Para el año 2007 se han incluido en la R.I.M.P. las siguientes carreteras:

Carretera	Recorrido
A-3	Madrid (M-45) – Arganda (solamente de 0,00 a 6,00 horas)
A-12	Pamplona - Mendavia
AP-36	Ocaña – La Roda
N-433	Enlace N-435 – Enlace N-630
C-415	Caravaca de la Cruz – Enlace A-7

Además, se han realizado las siguientes sustituciones:

Nueva Carretera	Carretera sustituida (Tramo sustituido)
AP-41	A-42 (Madrid – Toledo)
EX-A1	EX-108 (Enlace A-66 - Enlace A-5)
A-66	N-630 (Diversos tramos)
A-40	N-400 (Cuenca – Enlace A-3)
A-41	N-420 (Ciudad Real - Puertollano)
A-43	N-310 (San Clemente - Atalaya Cañavate)
A-67	N-611 (Palencia - Frómista)

Quedan exentos de las restricciones para mercancías peligrosas recogidas en esta Resolución los vehículos que transporten las materias a las que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en éste se determinan.

La circulación de vehículos de transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización reglamentaria de acuerdo a lo que dispone el ADR por los tramos incluidos en el anexo V de esta Resolución, solamente podrá realizarse en los días y periodos en él señalados .

Para el año 2007 se han incluido en el anexo V dos nuevas carreteras sujetas a limitaciones horarias para el transporte de mercancías peligrosas:

Carretera	P.K.	Población	Provincia	Horario Restringido
N-433	Del 35,4 al 104,2 (Enlace N-435)	El Garrobo-Jabugo	Sevilla-Huelva	Sábados de 0,00 a 24,00 horas (Del 2/11 al 30/12)
N-443	Del 2,3 al 6 (Puente Carranza)	Cádiz	Cádiz	De 0,00 a 24,00 horas (Todos los días del año)

3. TRANSPORTES ESPECIALES : No podrá circular ningún transporte especial, considerado así como consecuencia de sus características técnicas o de la mercancía que transporta:

- Sábados o vísperas de festivo de ámbito nacional desde las 13,00 a las 02,00 horas del lunes o día inmediato siguiente a este festivo.
- Días festivos correspondientes a las CC.AA. y dentro de su ámbito territorial desde las 0,00 a 02,00 horas del día inmediato siguiente a estos festivos.
- Los días y horas indicados en los anexos II y VI.

Esta restricción no será de aplicación a vehículos utilizados en las labores de extinción de incendios, protección del medio ambiente y salvamento de vidas humanas.

Los vehículos en régimen de transporte especial provistos de autorización complementaria de circulación de categoría genérica que se desplacen en vacío no podrán circular durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.

4. VEHÍCULOS ESPECIALES : No podrá circular ningún vehículo especial del tipo maquinaria agrícola ni de obras o servicios, en los tramos, días y horas indicados en el anexo II de esta Resolución.

5. MAQUINARIA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ, GRÚAS DE ELEVACIÓN: No podrá circular ningún vehículo de maquinaria automotriz o grúas de elevación:

Domingos y festivos de 8,00 a 24,00 horas.

Vísperas de festivo (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.

Los días y horas indicados en los anexos II y VI.

En caso de coincidir dos días festivos consecutivos dentro del ámbito territorial correspondiente, en el primero de ellos se aplicará la restricción solamente desde las ocho hasta las quince horas.

Esta restricción no será de aplicación a las grúas que realicen labores de asistencia a vehículos averiados o accidentados.

IMPORTANTE : Dada la amplia extensión de la norma citada, ya que tiene 35 folios, la tienen a su disposición de forma completa en nuestra página web : **www.asetravi.com**